



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05681-2008-PHC/TC
LAMBAYEQUE
SILVERIO ALVARADO PULUCHE Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Silverio Alvarado Puluche contra la resolución expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 66, su fecha 30 de septiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 1 de septiembre de 2008, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Marco Manayay Purihuamán, doña Cecilia Karina Ruiz Carvajal, don Alfonso Mercado Agurto, doña María Guadalupe Gonzáles Torres, doña Melania Ruiz Carvajal, doña Haydeé Jiménez Domínguez, doña Alberta Isabel Manayay Heredia, doña Carmen Liliana Carvajal Gravillo y de doña Isabel Gonzáles Torres, y la dirige contra el Secretario General de los Comerciantes del Mercado Central de la ciudad de Chiclayo, don Juan Castro Benavides, solicitando la tutela de sus derechos a la integridad física y a la libertad de tránsito. Refiere que el diario "La República" en su edición del día martes 27 de agosto de 2008, dio cuenta que el emplazado amenazaba con tomar dicho centro de abastos si es que los funcionarios de la Municipalidad no cumplían con reubicar tres puestos comerciales. Asimismo sostiene que se verán impedidos, tanto su persona como los demás favorecidos, de transitar libremente por el mercado sin poder realizar sus actividades comerciales. Por otro lado, manifiesta que el emplazado pretendería implementar otros actos de fuerza, los cuales de ser así no sólo afectarían su libertad a transitar libremente por dicho mercado, sino que pondrían en peligro su propia integridad física, toda vez que en su condición de abogado en ejercicio asiste diariamente hasta dicho centro de abastos con la finalidad de brindar asesoramiento técnico legal a los comerciantes antes nombrados.
2. Que, si bien dentro de un proceso constitucional de la libertad como es el hábeas corpus, este Tribunal Constitucional puede pronunciarse sobre la eventual vulneración de los derechos invocados, también lo es que ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre estos y el derecho fundamental a la libertad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05681-2008-PHC/TC
LAMBAYEQUE
SILVERIO ALVARADO PULUCHE Y OTROS

individual, de modo que la afectación al derecho constitucional conexo también incida negativamente en la libertad individual. Supuesto de hecho que en el *caso constitucional* de autos no se presenta, pues se advierte que los hechos alegados por el accionante como lesivos de los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre su libertad personal, esto es, no determinan restricción o limitación alguna a su derecho a la libertad individual; por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad. Por ello, resulta de aplicación al caso el artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, que prescribe: “*No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado*”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR